

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 041-2020-A/MPMN

Moquegua, 15 OCT. 2020

VISTOS: El Informe Legal N° 712-2020-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 350-2020-SGTSV-GDUAAT/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; EL Informe Legal N° 263-2020-CEMA-AL.GDUAAT/GM/MPMN; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldías aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueba el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", el mismo que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley. V, que no comprende, dentro de su ámbito, el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos, siendo que el mismo se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 01 de febrero del 2020, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el mismo que consta de quince (15) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; regulando los alcances de las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, siendo estos últimos aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente necesarias para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone que los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establezcan los Reglamentos Nacionales, en atención a su carácter masivo y a la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, respetándose las garantías del debido procedimiento, y que la Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, que establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que establece las normas y procedimientos que regulan las actividades,



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Sancionador Especial y Sumario, reconoce como una de las autoridades del referido procedimiento, entre otras, a las municipalidades provinciales, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° del referido reglamento, señala que son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete. b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio; así como también el numeral 6.3, señala que el documento de imputación de cargos debe contener: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa. b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir. c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa. d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer. e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito. f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. g) Las medidas administrativas que se aplican. h) En el caso del Acta de Fiscalización y la Papeleta de Infracción de Tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones;

Que, el numeral 244.1 del Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente;

Que, visto el formato de Acta de Control, elaborado por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, se tiene que el mismo, se ajusta conforme a la normatividad vigente, y cumple con los campos obligatorios, por ende, este debe ser aprobado vía acto resolutivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 712-2020-GAJ/GM/MPMN, emite la opinión favorable correspondiente;

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Formato de Acta de Control en el marco del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el mismo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE



N° A001-0000000

ACTA DE CONTROL

D.S. N° 017-2009-MTC, modificatorias y normas complementarias.

TRANSPORTISTA	<input type="radio"/>	INFRAESTRUCTURA	<input type="radio"/>	GENERADOR DE CARGA	<input type="radio"/>	CONDUCTOR	<input type="radio"/>
FECHA	HORA INICIO		HORA TÉRMINO				
MODALIDAD DE SERVICIO:		REGULAR	<input type="radio"/>	ESPECIAL	<input type="radio"/>		
LUGAR DE LA INTERVENCIÓN							
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE							
TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N°				PLACA DE VEHÍCULO			
RUTA EN LA QUE PRESTA EL SERVICIO:		ORIGEN		DESTINO			
NOMBRE DEL CONDUCTOR							
N° LICENCIA DE CONDUCIR		CLASE Y CATEGORIA		N° DNI.			

INFRACCIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS

INFRACCIÓN	<input type="radio"/>	INCUMPLIMIENTO	<input type="radio"/>	CÓDIGO
SANCIÓN				
MEDIDA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUESTA(S)				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:				
OBSERVACIONES AL INTERVENIDO:				
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR:				

FIRMA DEL INSPECTOR DE LA MPMN	REPRESENTANTE PNP	FIRMA DEL INTERVENIDO
NOM. Y APE.:	NOM. Y APE.:	NOM. Y APE.:
CÓDIGO DE INSPECTOR:	CIP:	DNI:

De considerar la presentación de algún descargo, puede realizarlo en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y mediante el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitirá la resolución de sanción.

